

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MENDOZA, LA FUNDACIÓN REWILDING ARGENTINA

Entre la **FUNDACIÓN REWILDING ARGENTINA**, en adelante "FRA", representada en este acto por su presidente, Sofía Heinonen y, constituyendo domicilio en calle Scalabrini Ortiz 3355, piso 4° J, de la misma ciudad; la **DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**, en adelante "DRNR" representada en este acto por su Director, Sr. Sebastián Melchor y la **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MENDOZA**, en adelante "SAyOT", con domicilio en Av. Peltier 351 Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Secretario Lic. Humberto Mingorance, teniendo en cuenta que:

La SAyOT posee en su estructura ministerial a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Departamento de Fauna Silvestre, siendo la autoridad de aplicación en todo el territorio provincial y cuyas funciones no se limitan a la prevención y control de los recursos naturales renovables sino también a estudios científicos, divulgación, educación ambiental y conservación del ambiente en general.

Que FRA está desarrollando un programa interdisciplinario de conservación y restauración de los recursos naturales en Argentina, el cual incluye acciones de manejo de áreas protegidas, educación y sensibilización ambiental, recuperación de especies amenazadas, monitoreo ambiental, turismo sustentable y capacitación de profesionales en producción y manejo de la biodiversidad. Que estos programas interdisciplinarios comprenden la reintroducción de especies de mamíferos extintos en Argentina.

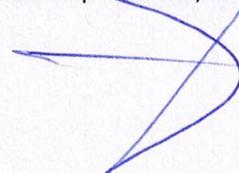
Que el trabajo conjunto entre SAYOT y FRA tiene un gran potencial para vincular la conservación in situ y ex situ de algunas especies, a la vez que servir de fuente de conocimientos que pueden aplicarse a la conservación aplicada de estas especies.

En consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente convenio el cual se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer acciones de colaboración recíproca entre SAYOT y FRA para promover el rescate y recuperación, rehabilitación y liberación de fauna silvestre, la capacitación de personal de ambas instituciones en principios y herramientas relacionados con la conservación de la biodiversidad como así también y según se considere, la asistencia mutua en tareas relacionadas con la recuperación de especies amenazadas y el manejo de los recursos naturales.

SEGUNDA: PLANES Y ACCIONES. La SAYOT y FRA se ofrecerán apoyo en tareas de capacitación de su personal o de otras personas identificadas y propuestas por estas dentro del ámbito temático de la conservación de la biodiversidad y el manejo de los recursos naturales. Estas acciones podrán incluir, temas y aspectos técnicos tales como: gestión de áreas protegidas, educación y sensibilización ambiental, recuperación de especies amenazadas, seguimiento y cumplimiento de leyes ambientales, manejo de sistemas de información geográfica, turismo sustentable y monitoreo ambiental. Asimismo, ambas partes de común acuerdo podrán incluir otros temas que sean considerados de interés mutuo, como parte de las actividades de capacitación.

TERCERA: Para el logro de los objetivos mencionados, las Partes convendrán, mediante Actas Complementarias, las tareas a realizar en cada proyecto y/o actividad particular, sus alcances,



ámbito y plazo de ejecución, los recursos humanos, físicos y financieros y demás características atinentes.

CUARTA: PERSONAL Y MEDIOS TÉCNICOS. La SAYOT y FRA, en la medida de sus posibilidades, pondrán a disposición su personal y medios técnicos para realizar acciones de asistencia técnica en programas relacionados con la recuperación y reintroducción de especies de fauna amenazada.

QUINTA: GASTOS OPERATIVOS. La SAYOT y FRA asumirán los gastos asociados a su participación en las acciones descritas en las cláusulas previas. Ambas organizaciones cubrirán los gastos asociados a traslados, salarios de su personal técnico, así como viáticos, materiales y otros insumos requeridos en las distintas actividades que surjan de la implementación de este convenio.

SEXTA: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada una de las Partes, ambas se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante instituciones oficiales o privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del Convenio Marco.

SÉPTIMA: RESULTADOS DE ESTUDIOS. La SAYOT y FRA promoverán la realización de estudios conjuntos, que aporten principalmente a la conservación in situ y ex situ de especies de fauna silvestre. Toda la información obtenida y/o recopilada en el marco de este convenio quedará disponible para las partes firmantes, sin menoscabo de la propiedad intelectual de los trabajos individuales y/o conjuntos de los investigadores que han realizado el diseño, colecta y análisis de datos.

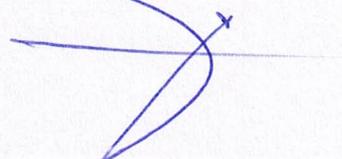
OCTAVA: RECONOCIMIENTOS. En el caso de la publicación de estudios científicos o documentos divulgativos derivados de las actividades de este convenio, los autores deberán incluir un reconocimiento y agradecimiento expresos hacia las dos partes firmantes en dichas publicaciones.

NOVENA: Las Partes se comprometen a consensuar la comunicación de las acciones realizadas en el marco de este acuerdo. Asimismo, las Partes acuerdan que se dejará constancia de la participación de ambas en todos los documentos que se elaboren como resultado de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio Marco y en todas las publicaciones y/o comunicaciones referidas a los mismos, previa conformidad de cada una de las Partes. Asimismo, las Partes se comprometen a intercambiar información, a su discreción y cualquier otra información relevante que podría ayudar a alcanzar la conservación de estas especies.

DÉCIMA: En todas las circunstancias o hechos que tengan relación con este Convenio Marco las Partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras y asumirán particularmente las responsabilidades legales correspondientes.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio no limita el derecho de las Partes a celebrar acuerdos similares con otras instituciones.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente convenio marco entrará en vigencia en la fecha de su firma, por ambas Partes y tendrá una duración de uno (1) año, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación de voluntad en contrario expresamente manifestada de modo fehaciente por cualquiera de las Partes con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de vencimiento. Asimismo, en cualquier momento, durante la vigencia del presente, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente sin obligación de indemnizar a la otra por



concepto alguno, previa notificación fehaciente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la efectiva rescisión.

DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN. Ambas Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio Marco tiende a estrechar relaciones entre las Partes, siendo éste un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Las partes acuerdan que todo diferendo emergente del presente acuerdo o de la interpretación de alguna de sus cláusulas se resolverá aplicando, en primera instancia el principio de resolución amistosa de conflictos, para el caso de que ello no fuere posible podrá judicializarse el caso reconociendo la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, renunciando a cualquier otro que pudiere corresponder.

DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación, modificado por la Ley 27.551, todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursen como consecuencia de esta Oferta, o de la relación que surja de su aceptación, podrán efectuarse por correo electrónico (email) a las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación y serán tenidas por válidas y fehacientes.

DRNR: drnr@mendoza.gov.ar

FRA: sdimartino@rewildingargentina.org

No obstante, en caso de que lo consideren necesario, las Partes también podrán optar, asignándoles igual validez, por utilizar cualquiera de los siguientes medios: a) personalmente (con acuse de recibo de la parte notificada); b) carta documento; c) telegrama colacionado; d) acta notarial; y e) correo registrado o certificado, reconocido a nivel internacional (con franqueo prepago y acuse de recibo), a los domicilios constituidos en el acápite del presente.

En cumplimiento fiel de lo actuado se firman tres ejemplares del mismo tenor, a los 26 del mes de octubre de 2022.-

Sofía H. Heinonen
Presidente
Fundación Rewilding Argentina

Sofía Heinonen
Fundación Rewilding
Argentina



Sebastián Melchor
Dirección De Recursos
Naturales Renovables



Humberto Mingorance
Secretaría De Ambiente y
Ordenamiento Territorial
De Mendoza